



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

ID: 3055

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Fidel Rodríguez Toubes.
José Malvar Senra.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE JUSTANES.

Cabida: 442 Has.

Límites:

Norte: Término y montes de Tourón.

Este: Término de Tourón y Puenteacaldelas.

Sur: Término de Taboadelo.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteacaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteacaldelas se persona en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roca, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarohán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Ance, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le correspondan, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Baltar que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE BALTAR.

Cabida: 272 Has.

Límites:

Norte: Montes de Reigosa y fincas particulares.

Este: Fincas particulares de Baltar.

Sur: Montes de Sobreiro y otros.

Oeste: Término municipal de Pontevedra.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

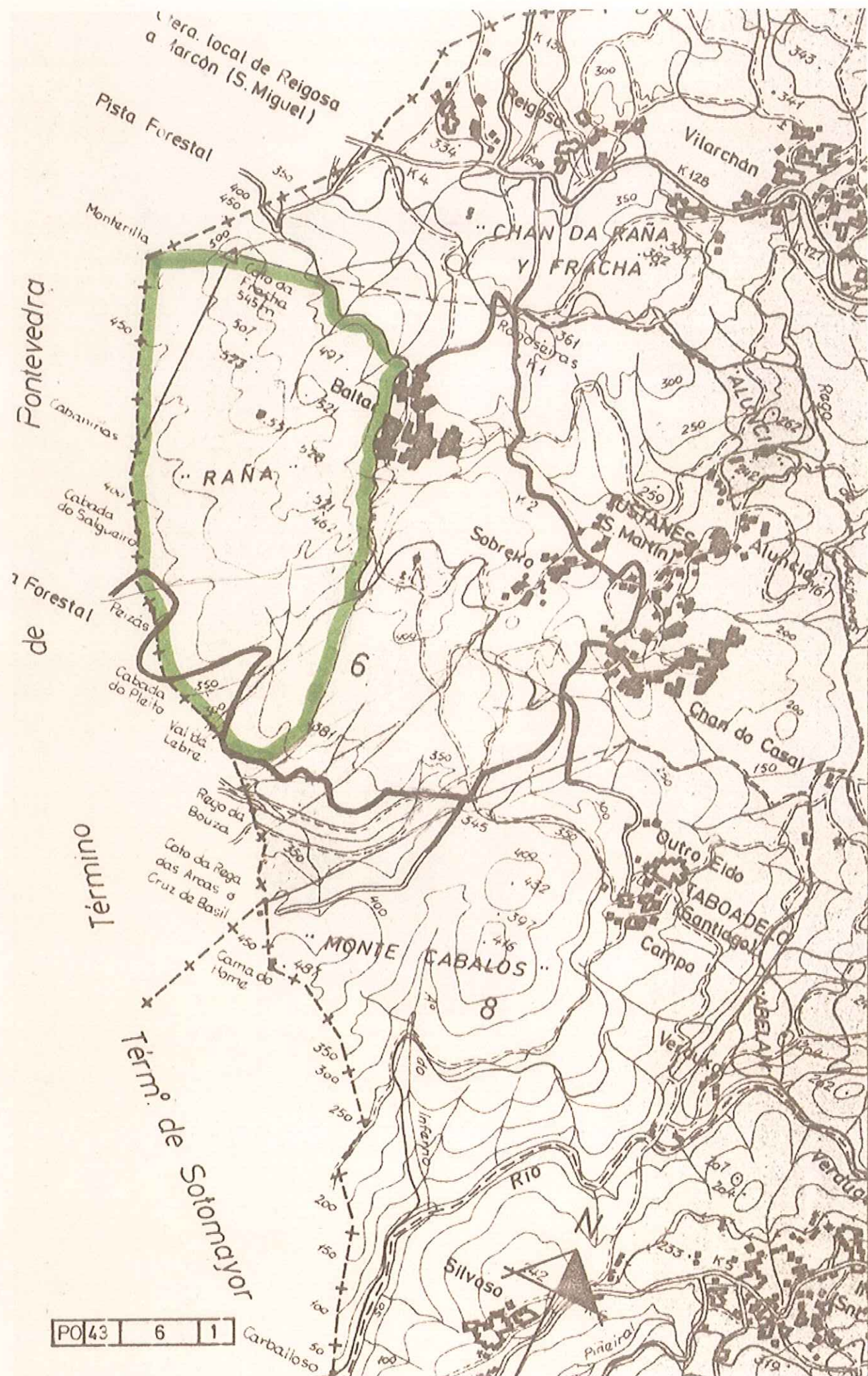
Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE BALTAR
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE L LUGAR DE BALTAR
DE LA PARROQUIA DE JUSTINES DEL TERMINO MUNICIPAL
DE PUENTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2022, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, por el que se publica el acuerdo sobre el deslinde parcial realizado entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Baltar y de A Reigosa (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes.

A los efectos previstos en el artículo 53 da Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se le da publicidad al acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, el 14 de junio de 2022, en relación con el deslinde parcial entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Baltar y de A Reigosa (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes (expediente PO-DESC-02/2019).

Hechos:

Primero. El 19 de noviembre de 2019, María Sol Seoane Ventín, en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común (en adelante, CMVMC) de Baltar, presenta en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia solicitud de deslinde entre la CMVMC de Baltar y la CMVMC de A Reigosa, ambas en el ayuntamiento de Ponte Caldelas.

Segundo. En el expediente consta la siguiente documentación conforme al artículo 53 de la Ley 7/2012: acta de conciliación, certificados de aprobación de deslinde en las asambleas generales de las comunidades, memoria descriptiva y plano.

La línea de deslinde propuesta está compuesta por los siguientes puntos:

Punto 1	x: 533.559,6125	y: 4.693.059,6336
Punto 2	x: 533.757,5495	y: 4.693.394,3415
Punto 3	x: 533,798,5511	y: 4.693.489,4435
Punto 4	x: 533.849,3666	y: 4.693.646,6064
Punto 5	x: 533.888,4191	y: 4.693.785,0170
Punto 6	x: 533.916,9434	y: 4.693.897,0480
Punto 7	x: 533.952,8730	y: 4.694.066,4783

CVE-DOG: sjlhw5x7-yp66-jh40-qhr8-3cowuixuvgl0



Revisado el expediente de deslinde se detecta que existe colindancia entre las CMVMC de Baltar y de A Reigosa.

El Servicio de Montes considera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 53 por lo que propone la aprobación del deslinde teniendo en cuenta que para el caso de que el Jurado apruebe el deslinde se remitirá al catastro informe de validación gráfica (en adelante, IVG) frente al parcelario catastral con CSV: JG023441JCKEJGAV que varía sensiblemente al deslinde aprobado

Consideraciones legales y técnicas:

Primera. La presente resolución se dicta al amparo del artículo 53 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de setiembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segunda. El artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, recoge el procedimiento que hay que seguir en el deslinde entre montes vecinales en mano común y establece que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, tras el examen de la documentación presentada, dictará resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y notificada a las comunidades interesadas.

De acuerdo con los hechos y con las consideraciones legales y técnicas expuestas, el Jurado, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

Aprobar el deslinde parcial realizado entre la CMVMC de Baltar y la CMVMC de A Reigosa, en el ayuntamiento de Ponte Caldelas, respecto de su linde común en los términos indicados en el hecho segundo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

CVE-DOG: sjlhw5x7-yp66-jh40-qhr8-3cowuixuvgl0



de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pontevedra, 5 de septiembre de 2022

Antonio Crespo Iglesias
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales
en Mano Común de Pontevedra

CVE-DOG: sjlhw5x7-yp66-jh40-qhr8-3cowuixuvgl0



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 23 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común da Canicouva (Pontevedra) e Raña e A Aluncia (Ponte Caldelas) (expediente DC22109).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) da Canicouva (Pontevedra) e Raña e A Aluncia (Ponte Caldelas), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022 o presidente da CMVMC da Canicouva presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC da Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Raña e A Aluncia (Ponte Caldelas).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Baltar (ID: 3055) da CMVMC de Raña e A Aluncia.
- MVMC de Pedra Miranda e Saramagoso (ID: 2950) da CMVMC da Canicouva.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 21.9.2022.
- Acta de conciliación núm. 13/2023 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Ponte Caldelas do 31.3.2023.
- Certificado do 10.4.2024 da secretaria da CMVMC da Canicouva coa conformidade do presidente da aprobación en asemblea xeral do 20.8.2022.



– Certificado do 10.4.2024 da secretaria da CMVMC de Raña e A Aluncia coa conformidade do presidente da aprobación en asemblea xeral do 28.1.2023.

– Memoria descriptiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829, asinada o 13.7.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 740 do COETF de Galicia. A emenda posterior produce a modificación desta.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: VY3J61TQKEF2VVFS (inclúe os deslindamentos DC22109 e DC22110) e 41Q4CBBSM3EPN317 (inclúe os deslindamentos DC22109, DC22110, DC22115, DC22108, DC22085, DC22086).

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 717 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01: X: 533.559,61 Y: 4.693.059,63

Punto P02: X: 533.636,52 Y: 4.692.918,21

Punto P03: X: 533.781,43 Y: 4.692.610,72

Punto P04: X: 533.906,10 Y: 4.692.422,89

No traballo de gabinete establécense catro puntos de deslindamento secundarios (A, B, C, D) para respectar a dominio público hidráulico.

Punto A: X: 533.665,54 Y: 4.692.856,63

Punto B: X: 533.667,77 Y: 4.692.851,90

Punto C: X: 533.897,48 Y: 4.692.435,87

Punto D: X: 533.899,82 Y: 4.692.432,36

Polo que, no tramo entre os puntos A e B e no tramo entre os puntos C e D respéctase o dominio público hidráulico (o deslindamento realizarase coa Administración competente).

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe linde entre ambos pola existencia do deslindamento xudicial entre a CMVMC da Canicouva e Ponte Sampaio, que ten o número de expediente PO-DESX-01/14.



O deslindamento entre ambos os montes veciñais está formado por tres tramos:

Tramo 1: desde o punto P01 ao punto A.

Tramo 2: desde o punto B ao punto C.

Tramo 3: desde o punto D ao punto P04.

O punto P01 é coincidente co punto P03 do expediente DC22110 (deslindamento entre a CMVMC da Canicouva e a CMVMC de Reigosa), polo que, no dito punto converxen a CMVMC da Canicouva, a CMVMC de Reigosa e a CMVMC de Raña e A Aluncia.

A liña do deslindamento respecta o deslindamento entre a CMVMC de Reigosa e a CMVMC de Raña e A Aluncia, que ten o número de expediente PO-DESC02/2019.

A liña do deslindamento non é exactamente coincidente coa liña do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Pontevedra e Ponte Caldelas.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC da Canicouva: presenta un axuste para modificar o esbozo desde o punto P01 que coincide co deslindamento DC22110 e desde o P04 co DESX-01/14.

– CMVMC de Raña e A Aluncia: presenta un axuste para modificar o esbozo desde o punto P01 que coincide co expediente PO-DESC02/2019, e un axuste desde o P04 para pechar a liña de deslindamento coa cartografía existente.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC da Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Raña e A Aluncia (Ponte Caldelas), nos termos antes indicados.

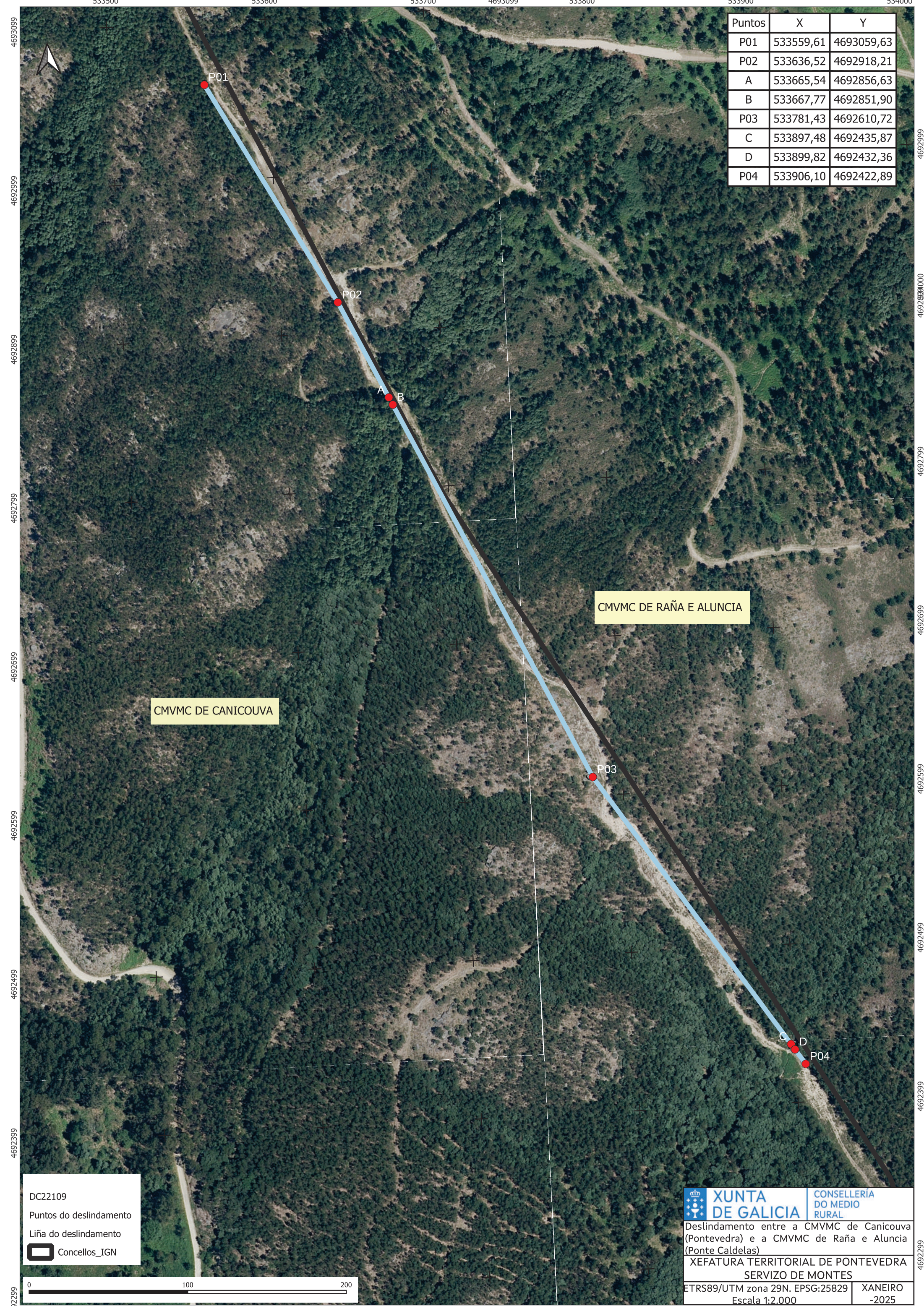
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 LPAC, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o xulgado do contencioso-administrativo no prazo de dous meses, de acordo cos artigos 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 23 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

CVE-DOG: dhcutxn6-crf8-mji6-kmy0-rtlgk5caid15





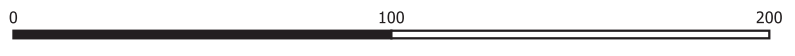
Puntos	X	Y
P01	533559,61	4693059,63
P02	533636,52	4692918,21
A	533665,54	4692856,63
B	533667,77	4692851,90
P03	533781,43	4692610,72
C	533897,48	4692435,87
D	533899,82	4692432,36
P04	533906,10	4692422,89

DC22109

Puntos do deslindamento

Liña do deslindamento

Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Canicouva (Pontevedra) e a CMVMC de Raña e Aluncia (Ponte Caldelas)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA

SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829

Escala 1:2.000

XANEIRO -2025